

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular sobre el adelanto de la hora

Llamo la atención de todas las autoridades, Centros oficiales y dependencias públicas acerca de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros referente al horario de verano que ha de comenzar a regir en la noche del 14 del corriente, y cuya disposición va inserta a continuación.

Los señores Alcaldes me darán cuenta de su cumplimiento.

Santander, 3 de Abril de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

CIRCULAR NÚMERO 74

En telegrama fecha de ayer me comunica el Ilustrísimo señor Director general de Administración lo siguiente:

«Sirvase V. E. recordar a los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del «Boletín Oficial», que las certificaciones de las actas de sus sesiones nombrando Secre-

tario y toma de posesión de los mismos deben llegar a este centro reintegradas con sello de quince céntimos, con arreglo al artículo 30 de la vigente ley del Timbre.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas obligadas a cumplir con lo anteriormente dispuesto.

Santander, 3 de Abril de 1928.

E Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 29 de la vigente ley del Timbre, en su número 3.º, preceptúa que los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad y los de queja, en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal estarán sujetos en todos sus pliegos al Timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo de 1,20 pesetas por pliego y salvo el caso de que la cuantía sea inestimable, en el cual se empleará el Timbre de 3 60 pesetas, clase sexta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 27 de la propia Ley, entendiéndose que se trata de pliegos de escritura manual, pues de otro modo debe estarse a lo dispuesto en el artículo 2.º

Por otra parte, el artículo 219 de la invocada Ley prohíbe a las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o del Municipio, así como a las Sociedades y particulares, la admisión de documento alguno que carezca del Timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro, además, sanción corroborada por el artículo 223.

Estos preceptos, que nunca han dejado de estar en vigor, no tienen el debido cumplimiento en todos los casos; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad, con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se recuerde a todas las Autoridades, Tribunales y Oficinas, así como a las Sociedades y particulares las mencionadas disposiciones contenidas en los artículos 27 y 29 de la ley del Timbre e igualmente las sanciones establecidas en los artículos 219 y 223 de la propia Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.—Calvo Sotelo.

CIRCULAR NUMERO 75

REINTEGRO DE DOCUMENTOS

En virtud de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda que precede, se llama la atención de todas las entidades y particulares acerca de su observancia, debiendo hacer presente que no se dará curso en este Gobierno a ningún escrito de alzada, de revisión, de nulidad o de queja que se presente o se dirija a mi autoridad que no esté reintegrado con arreglo a lo que en la mencionada soberana disposición se previene, sin perjuicio de exigir a los interesados las responsabilidades a que haya lugar.

Santander, 4 de Abril de 1928.

157

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 76

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en que se celebren ferias y mercados de ganado, remitirán a esta Junta provincial de Abastos, al siguiente día de haberse celebrado, una nota arreglada al formulario que se acompaña y comprensiva de los precios máximos y mínimos a que se hayan cotizado las diferentes clases de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda (tanto de vida como de muerte) que en las mismas se hubiesen vendido, debiendo hacer constar, además, un breve resumen acerca de la abundancia o escasez que se observe de cada clase de ganado, así como su tendencia a la baja o alza de las mismas.

Santander, 2 de Abril de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

AYUNTAMIENTO DE

Mes de de 192.....

Precios máximos y mínimos a que se cotizaron las distintas clases de ganado que fueron vendidas en la feria celebrada en y en el día de ayer, con expresión de la situación general del mercado:

CLASE DE GANADO	Ganado de vida Precios por cabeza		Ganado de muerte Precios por kilo en vivo		Situación general del mercado
	Máximos	Mínimos	Máximos	Mínimos	
Bueyes					
Vacas					
Novillas					
Ternerías					
Cerdos					
Lechoncitos					
Carneros					
Ovejas					
Corderos					
Cabras					
Cabritos					
.....					
.....					

V.º B.º
El Alcalde,

..... de de 192...
El Secretario,

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 23 de Marzo de 1927 dispone que se lleve a cabo en el presente año la primera rectificación del Censo electoral formado en 10 de Mayo de 1924, y para realizar alguna de sus operaciones concede los mismos plazos establecidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para efectuar la rectificación anual. Estos plazos han de resultar ahora angustiosos por haber transcurrido próximamente cuatro años desde la fecha de la formación del Censo, con el aumento consiguiente de las hembras a quienes se ha concedido el derecho electoral, lo que producirá una alteración enorme en el Censo por los numerosísimos cambios de domicilio de los electo-

res, la exclusión de los fallecidos, la inclusión de los individuos de ambos sexos que han adquirido la vecindad y condiciones necesarias para figurar en las listas electorales y muy especialmente por lo que se respecta a las hembras que hayan cambiado de estado civil en dicho período de tiempo.

Estas dificultades podrían considerarse de menor importancia si sólo hubieran de traducirse en un penoso trabajo para las Autoridades y organismos oficiales que han de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo; pero lo son en sumo grado para los Juzgados municipales, que, además de la obligación de remitir a las Secciones provinciales de Estadística las certificaciones de electores de ambos sexos fallecidos a partir de la fecha inicial del Censo vigente, habrán de facilitar también todos los antecedentes necesarios para conocer con exactitud cuáles de

las solteras y viudas han perdido su derecho electoral por haber contraído matrimonio y cuáles de las casadas lo han adquirido por haber enviudado desde la expresada renovación total.

Se hace, pues, necesaria la ampliación de los plazos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, para que las Autoridades expresadas en el primero de dichos artículos puedan enviar con tiempo suficiente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística las relaciones certificadas que han de servirles de base para la formación de las listas de incluidos y excluidos. Igualmente precisa la aclaración del párrafo 5.º del artículo 2.º del citado Real decreto, poniendo de acuerdo su contenido con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes para la adquisición del derecho electoral.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.—Madrid, 30 de Marzo de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

NÚM. 620

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluidos y excluidos por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1.º de Mayo al 22 de Junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de Junio; exposición de las mismas al público, del 28 de Junio al 12 de Julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de Julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las Juntas municipales; reunión de las Juntas provinciales dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de Septiembre; término de la publicación de las listas, el 23 de Noviembre.

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vi-

gente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 10 de Mayo de 1924.

Artículo 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Por Real decreto de la Presidencia de 30 de Marzo último, publicado en la «Gaceta» del 31 e inserto en este mismo «Boletín Oficial», se modifican las fechas de las distintas operaciones que han de realizarse para la rectificación del Censo electoral, disponiendo que las autoridades que se mencionan deben remitir a la Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas a que hace referencia el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, durante todo el mes de Abril.

Llamo la atención de los señores Jueces y Alcaldes respecto a las modificaciones que establece este decreto en las certificaciones que tienen que enviar a la Sección de mi cargo.

Santander, 2 de Abril de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Fundado en el escaso crecimiento de obras y en la suficiencia de personal para atender al ramo de Obras públicas, se derogó, en Noviembre de 1901, el Real decreto de 7 de Abril de 1893, por el cual se autorizaba a los particulares y Corporaciones populares para verificar por sí el estudio de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado, con determinadas condiciones, entre las que figuraba el abono a los particulares del importe del proyecto, una vez aprobado definitivamente, salvo el caso en que tomando aquéllos parte en la subasta de la obra les fuera ésta adjudicada, y limitando aquel abono a determinado tipo kilométrico.

La derogación antes citada se limitaba a negar la preferencia en la construcción de la obra y el derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración dispusiese la subasta o la ejecución de aquélla.

Las circunstancias desde 1901 a la fecha han variado, por cuanto son en gran número hoy las obras en construcción que absorben toda la atención del personal facultativo, y es éste escaso para el desarrollo de los planes del Gobierno de Vuestra Majestad.

Se está, por ello, en el caso de volver a la vigencia del Real decreto de 7 de Abril de 1893, si bien introduciendo en él algunas modificaciones que permitan hacer extensiva su aplicación a casos que en la práctica se vienen ofreciendo, así como suprimir algún trámite ya innecesario dentro del régimen actual.

Los casos antes citados son aquellos en que las carreteras de que se trata no estén incluidas en el plan de las del Estado y requieran por tanto la redacción del anteproyecto que exigen las disposiciones vigentes; a dicho anteproyecto debe aplicarse el mismo criterio sustentado para los proyectos de las incluidas en el plan, sin que se ofrezca inconveniente alguno en que su redacción tenga todo el carácter de proyecto definitivo, si así lo estiman oportuno sus autores, refundiéndose en tal caso en una sola tramitación la correspondiente a su inclusión en el plan y la confrontación y aprobación del proyecto.

Otra modificación es la debida a la supresión, desde la fecha de aquel Real decreto, del informe del Consejo de Obras públicas sobre la inclusión de las obras en los planes de trabajos del año.

Por último, se modifica el precepto que establecía el abono del proyecto cuando se dispusiese la subasta del mismo, sustituyéndolo por el abono una vez que el proyecto se apruebe definitivamente, y se fija como tipo máximo de tasación el de 500 pesetas por kilómetro.

En armonía con lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 581.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los particulares y Corporaciones podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el plan general de las del Estado que no hubiera sido ya estudiada por las Jefaturas de Obras públicas, así como también el anteproyecto de las que, no estando incluidas en dicho plan, fuesen objeto de solicitud por parte de las localidades interesadas y el Gobierno estimase oportuno atender la petición.

Al efecto lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas, expresando al hacerlo la fecha en que se proponen dar por terminado y presentado el proyecto o el anteproyecto. La fecha de entrada de esta comunicación servirá de punto de partida para los derechos que pudieran adquirir y para las reclamaciones a que pudiera dar lugar el expediente.

Artículo 2.º Estos proyectos o anteproyectos deberán redactarse con entera sujeción a los formularios vigentes y estar suscritos por un Ingeniero de Caminos o un Ayudante de Obras públicas.

Artículo 3.º Una vez presentado el proyecto o anteproyecto se procederá a su confrontación sobre el terreno por las Jefaturas de las provincias. En el caso de que el exceso de peticiones no permitiese la confrontación inmediata, la Dirección de Obras públicas fijará el orden en que éstas deban verificarse, y proveerá en caso necesario a las deficiencias de personal que pudieran ocurrir.

A la confrontación ha de preceder el previo depósito de la cantidad necesaria para sufragar los gastos que aquélla ocasione. Al efecto, los Ingenieros Jefes formarán el correspondiente presupuesto, y una vez aceptado por el petionario depositará su importe en poder del Pagador de Obras públicas de la provincia, hasta que terminadas las operaciones se devuelva el excedente, si lo hubiera. En caso en que no se conformara el interesado con dicho

presupuesto, el Ingeniero Jefe lo elevará con su informe a la Dirección general para que resuelva.

Artículo 4.º Si al verificar la confrontación a que se refiere el artículo anterior encontrasen los Ingenieros del Gobierno que el proyecto o anteproyecto no se ajustaba a las condiciones del terreno, ni había sido hecho con sujeción a las prescripciones legales, será responsable de los gastos extraordinarios que la confrontación pueda producir, y de los que en adelante haya precisión de hacer, el petionario o Corporación.

Artículo 5.º Hecha la confrontación del proyecto o anteproyecto, lo informará el Ingeniero Jefe y lo remitirá a la Dirección general de Obras públicas, la cual, después de oír al Consejo de Obras públicas, propondrá al Ministro de Fomento la aprobación del referido proyecto o anteproyecto, si lo cree procedente. En caso contrario, se devolverá al petionario para que haga las reformas o modificaciones que lo misma determine.

Artículo 6.º A la aprobación definitiva de los proyectos habrá de preceder indefectiblemente su aprobación técnica y la del expediente informativo que previene la ley de Carreteras.

Si se tratara de anteproyectos que se presenten con el carácter de proyectos, la tramitación de inclusión en el plan y de confrontación y aprobación del proyecto será única, refundiendo en una sola la confrontación e informe y las informaciones públicas.

Artículo 7.º Los gastos que a la Administración ocasione el estudio y redacción del proyecto o anteproyecto hasta su aprobación definitiva, los que fuesen necesarios para su confrontación sobre el terreno y los que pudiera ocasionar la rectificación de los estudios y nueva confrontación, serán siempre de cuenta del petionario, sin que pueda dar lugar a reintegro en ningún caso y bajo ningún concepto.

Artículo 8.º Los particulares o Corporaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados definitivamente, tendrán derecho a que les sea abonado su importe al recaer sobre los mismos la aprobación definitiva. El Consejo de Obras públicas, al informar sobre la aprobación de los estudios, hará la tasación de su valor, que en ningún caso podrá exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SANTANDER

264. Una plaza de Mozo de carga de Correos en Santander, con 1.500 pesetas anuales. (No exceder de cuarenta años de edad, estando facultada la Dirección general para trasladarlos donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).

265. Cartero de Camargo, con 600 pesetas anuales.
266. Idem de Heras, con 450 pesetas anuales.

Diputación provincial de Santander

902. Ordenanza, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Astillero

903. Jefe de la Guardia municipal, con 2.320 pesetas anuales (tercera categoría).
904. Guardia, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

905. Escribiente auxiliar de Secretaría, con 500 pesetas anuales (tercera categoría).

906. Guarda municipal, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castro Urdiales

907. Jefe de la Guardia municipal, con 9,60 pesetas diarias (tercera categoría).

Ayuntamiento de Piélagos

908. Administrador-conserje del Matadero municipal, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría). Será de su obligación la limpieza del Matadero y llevar la cuenta y cobranza de los arbitrios del mismo.

Ayuntamiento de Torrelavega

909. Recaudador de Arbitrios, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 3.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

910. Barrendero, con 5,75 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

911. Recaudador agente ejecutivo, con 350 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en

cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.^a Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.^a Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.^a Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.^a Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde según la gravedad del caso.

7.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

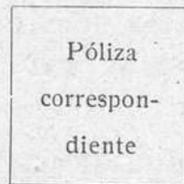
9.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40).

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» del 1 de Abril)

FORMULARIO NÚMERO 1



CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido }
 Segundo apellido } Nombre..... Empleo militar.....
 Hijo de..... y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm..... natural de provincia de..... y domiciliado enprovincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:
 Número (1).....
 (2)
 (3)
 de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
 (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
 (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspon- diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de de 19...

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo:

Pleito número 9.233.—Ayuntamientos de Ampuero y Rasines, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 10 de Diciembre de 1927, sobre subasta de la pesca del salmón en el río Asón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Secretario decano, Julio del Villar.

Amallo, Juan Gorostegui Marroquín, Manuel Pérez López, Justo Vázquez Ortiz, Leonardo Garma Gutiérrez, Antonio Gorostegui Marroquín, Bernabé Gutiérrez Gil, Tiburcio Llama Landera, Cayetano Cerro Llamosas, Pedro Angulo Llama, Federico Landera Aguirre, José Gutiérrez Cerro, Valeriano Gutiérrez Llamosas, Carlos Nazábal Goicoechea, Eduardo Garma García, Manuel Gutiérrez Amallo, Jacobo Lozano Ubeda, Manuel Llaguno Varón, Salvador Landera Aguirre, Laureano Aguilera Gutiérrez, Enrique Pardo Gómez, Modesto José Angulo Cerro, Fermín Barquín Isla, Demetrio Berastain San Martín, Julián Francos Iza, Manuel Llamosas Larena, Ramón Ortiz González, José Llama Ortiz, Emilio Llama Landera, Bautista Matienzo Isla, Faustino Llama Martínez, Juan Sáiz Barreras, Felipe Cavada Sáinz, Ricardo Garma Ortiz, Ricardo Larena Gutiérrez, Angel San Martín Pérez, Francisco Gómez Lavín, José Antonio Arispe Garma, Manuel Calera Llama.

COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores que puedan celebrarse durante el año 1928:

Guriezo

Señores Concejales

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Federico Bárcena Arriaga, Eugenio Casas Casado, Agustín Llama Francos, Vicente Llamosas Valle, Maximiliano Barquín Pico, José Gutiérrez Ruiz, Bernabé Llama Martínez, Fermín Aguirre Landera, una vacante.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Isla Cueva, Magín Diéguez Lubián, José Garma Francos, Manuel Amallo Gómez, Miguel Ortiz Sierra, Antonio Pedrera Pedrera, Francisco Valle Llamosas, Emilio Zubieta Argos, Francisco Llama Landera, Lorenzo Irastorza Garmendia, Francisco Isla Arrezu, Francisco Gutiérrez Madrazo, Julián Azuaga Ruiz, Julián Gutiérrez

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la reunión ordinaria del primer período cuatrimestral.

Sesión del día 24 de Marzo de 1928.—Nombrar una Comisión, compuesta de los Concejales señores Velarde y García y Presidente de la Junta vecinal de Igollo, que examine las cuentas municipales de 1927 y emita el informe que le merezcan.

Aprobar el acta de la subasta para enajenar dos fincas en Revilla y, como consecuencia, que se adjudique una a D. Ramón Fernández Fernández en seiscientas cincuenta pesetas, y otra a D. Fernando Cagigas Escalante en cuatro mil sesenta.

Ratificar el acuerdo de la Permanente solicitando la creación en este término de una estación telegráfica, y ofreciendo local para la oficina y casa habitación para el encargado de ella.

Aprobar la proposición del señor Alcalde respecto a señalamiento de cuota para el concierto de la zona declarada libre y constitución de la Junta repartidora.

Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente desde la última reunión ordinaria.

Camargo, 28 de Marzo de 1928.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, A. Arche.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	8,00	0,50	..	7,50	7,00	10,00	1,50	..	6,50	0,50	..
Gallinas pequeñ.	»	4,50	0,50	..	5,25	..	0,25	5,00	6,50	4,50	0,50	..
Gallos	»	9,00	1,00	..	6,00	6,00	..	1,00	7,00	..	4,00	7,50	0,50	..
Patos grandes..	»	7,00	0,50	..	5,00	4,00	1,00
Patos pequeños.	»	4,50	0,50	..	3,00
Pichones.....	»	2,25	0,25	..	1,75	..	0,25
Pollos grandes .	»	6,00	2,00	..	5,00	5,00	..	0,50	6,00	..	3,00	5,00	1,00	..
Pollos pequeños.	»	3,50	1,00	..	3,50	0,25	..	3,00	..	0,50	4,50	..	1,50
Frutas																
Avellanas.....	Kilo	1,50	0,10	2,50	1,10	0,10	..
Limones	Doce	0,90	..	0,10	0,80	0,10	..	0,90	0,70	..	0,20	1,00	0,30	..
Manzanas.....	Kilo	1,45	0,25	..	0,70	0,90	0,10	..	1,50	0,25	..	0,90	0,30	..
Naranjas.....	Doce	0,55	..	0,05	0,65	0,05	..	0,80	..	0,10	0,90	..	0,10	0,90	0,30	..
Nueces	Kilo	0,90	0,90	..	0,10	1,50	0,90
Peras	»	1,85	0,30
Plátanos.....	Doce	1,75	..	0,50	2,75	0,75	..	2,40	2,00	0,20	..
Ganado																
Cabritos.....	Uno	11,50	..	1,50	16,00	1,00	..	15,00	16,00	2,00
Corderos	»	12,00	..	2,00	16,00	1,00	..	13,00	1,00	..	17,00	1,00	..	14,00	1,00	..
Conejos	»	6,00	..	0,50	4,00	3,00	3,00
Hortalizas																
Ajos	Kilo	0,75	0,05	..	1,25	0,75	1,25	0,70
Alubias.....	»	1,20	0,05	..	0,60	0,90	0,05	..	0,60	..	0,20	0,70	0,10	..
Berzas	Una	0,30	0,30	0,25	0,05	..	0,20	0,40	0,20	..
Cebollas.....	Doce	0,75	0,05	..	1,00	0,10	..	1,00	0,70	0,10	..	0,80	0,30	..
Coliflor	Una	0,95	0,10	0,50
Guisantes	Kilo	0,90	..	0,10	1,00	2,00
Habas frescas..	»	1,50	1,10	1,00
Judías verdes..	»	3,50	..	0,50
Lechugas	Doce	1,10	..	0,65	1,25	0,75	..	0,15	0,90
Patatas	Kilo	0,25	0,25	0,20	0,30	0,30	..	0,05
Repollos	Uno	0,65	0,20	..	0,70	0,10	..	0,60	0,40	0,70	0,30	..
Zanahorias	Doce	0,55	0,05	..	0,80	..	0,10	0,90	..	0,10	0,50	0,20
Huevos																
Del país	Doce	2,50	1,90	..	0,20	2,00	..	0,10	2,25	2,00	..	0,50
De Astur. y Gal.	»	1,80	..	0,20
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,40	0,40	0,40	0,30	..	0,10	0,40
Mantequilla.....	Kilo	6,50	..	0,50	5,25	5,00	7,00	..	0,50	6,00	1,00	..
Queso fino.....	»	6,50	3,00	4,50	0,25	..	3,50	3,50	..	0,50
Queso fresco....	»	2,25	1,25	3,00	0,60	..	0,10	1,80
Pescado																
Angulas	Kilo	2,40
Besugo.....	»	3,00	0,50	..	1,80	..	0,70	2,55
Cigalas	»
Congrio.....	»	3,00	2,30
Chicharro	Doce
Fanecas	Kilo
Gallos	»	2,30	..	0,90	2,50	0,10
Jargos.....	»	2,70	0,30
Lubina	»	7,00
Merluza	»	4,80	0,15	..	6,00	6,00	1,00	..	5,25	0,25	..	5,50	..	0,50
Mero.....	»	4,50
Mubles	»	3,00	0,30
Panchos.....	»	2,90
Pescadilla	»	2,90	..	0,75	3,00	2,75	..	0,25
Salmonetes	»
Sardinias.....	Doce	0,40	0,40	0,50	0,10	..	0,30	0,05	..

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente García Santander, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Potés.

Doy fe: Que en el asunto que se mencionará se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Potes, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Visto por el señor don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de este partido, la tercería de dominio tramitada conforme al juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por don Tomás Dobarganes Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valmeo, a quien representa el procurador D. Ramón Báscones y dirige el Letrado don José María de Bulnes, contra D. Marcos Dobarganes Gutiérrez, vecino de Tama, el cual no ha comparecido en estos autos y se encuentra declarado rebelde, en cuyo juicio es también parte el Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por el procurador D. Ramón Báscones a nombre de D. Tomás Dobarganes Gutiérrez, por ser de la propiedad de éste las fincas objeto de la misma y que se describen en la demanda; y, en su consecuencia, procédase a alzar el embargo en las mismas practicado, sin hacer especial imposición de costas. Y para la notificación de esta resolución al señor Abogado del Estado, diríjase exhorto al Juez decano de los de Santander; publicándose también su encabezado y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la parte declarada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Rancaño Gómez (rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez que la firma, celebrando audiencia pública, de que doy fe.—Ante mí, Vicente García Santander.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se firma el presente con el visto bueno del señor Juez en Potes a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial licenciado, Vicente G. Santander.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio ejecutivo que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador D. José Pereda Albisu, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Hispano Americano», contra D. Domingo González Álvarez, que se dice ser vecino de esta ciudad, en reclamación de dos mil quinientas pesetas, de principal, treinta y cuatro de gastos de protesto e interés legal, se cita de remate al demandado D. Domingo González Álvarez, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal de desahucio de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de Abril de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Santiago Gutiérrez Mier, ha examinado el precedente juicio de desahucio, seguido ante el Juzgado Municipal del Oeste por D. Alberto López Dóriga, Procurador apoderado de D.ª Angela de Hoyos y López, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra D. Rafael Hidalgo, también mayor de edad, cuyo paradero, así como sus demás circunstancias se ignoran.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Alberto López Dóriga, a nombre y con poder de D.ª Angela de Hoyos y López, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a D. Rafael Hidalgo, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a que, en el acto de ser firme esta sentencia, desaloje y deje a la libre disposición de la demandante la planta baja de la casa número quince del Paseo de Pereda, de esta ciudad, que lleva en arrendamiento, apercibiéndole que, de no hacerlo así, será lanzado de ella en la forma procesal correspondiente.—Así por esta mi sentencia y con imposición de todas las costas al demandado, lo decreto, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier.

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia al demandado D. Rafael Hidalgo, expido la presente cédula en Santander a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cásior V. Pacheco.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la sucesión intestada de doña Bárbara Mier Santiago, natural y vecina que fué de Riotuerto, de este partido judicial, pues si bien otorgó testamento, murió el heredero antes que la testadora, y que reclaman la herencia sus dos sobrinas carnales doña Gabriela y D.ª Fermina Maza Mier, hijas de D.ª Josefa Mier Santiago, hermana de doble vínculo de la causante, que falleció con anterioridad a ésta; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que nombradas sobrinas a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia o fijación en el sitio de costumbre del pueblo de Riotuerto, bajo apercibimiento que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente, y mediante ser desconocidos, se emplaza a los parientes de la alienada Francisca Novales Castán, natural de Montañana (Zaragoza), que a instancia del Alcalde de Penagos, de este partido judicial, ingresó para su curación en el Manicomio provincial de Valladolid, a fin de que en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado en el expediente que ahora se está tramitando pa-

ra la reclusión definitiva de expresada demente en una casa de salud, a hacer las observaciones que estimen pertinentes en relación con dicha reclusión definitiva; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Dado en Santoña a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo.

Por el presente se cita a D. Domingo, D. Victoriano y D. Bernardo Ruiz Fernández, hijos de D. Tomás Ruiz y Ruiz, y D.^a Manuela Fernández Ruiz, y vecinos que fueron de San Roque de Riomiera, para que concurren a la formación del inventario de los bienes pertenecientes a la herencia de sus referidos padres, que tendrá lugar el día diez y nueve de Abril próximo, a las once de la mañana, en la casa vividora de los causantes, dicho día, en el pueblo de Merilla.

Dado en Villacarriedo a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

En cumplimiento y a los efectos de cuanto dispone la Instrucción para la recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, y demás disposiciones concordantes, se hace público por el presente que ha sido nombrado agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento D. Luis Sáinz Ricondo.

Santander, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Lavín del Noval.

Formalizada la matrícula del arbitrio «Por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial», queda expuesta al público, por término de quince días, en el Negociado de Arbitrios, donde los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho sobre inclusión, exclusión y señalamiento de cuota.

Santander, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Lavín del Noval.

Don Rafael de la Vega y Lamera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputación provincial, los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales del pasado ejercicio de 1927 que han dejado de satisfacerla quedan incurso en el único grado de apremio y satisfarán, además del importe del valor de la cédula que les corresponda, otra cantidad igual en concepto de pena idad, según establece el artículo 58 de la Instrucción del ramo.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en los RR. DD. de fecha 2 de Marzo y 30 de Junio de 1926, en relación con el artículo 572 del Estatuto Municipal, se declaran incurso en el único grado de apremio a los deudores por arbitrios e impuestos municipales, con el recargo del veinte por ciento, que quedará reducido al diez si son satisfechos en los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Santander, 2 de Abril de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Vega y Lamera.

Ayuntamiento de Limpias

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1927, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de un mes, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos deseen, a los efectos de reclamación.

Limpias a 29 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, Benito Rabat.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, presentarán en esta Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles, hasta el día quince del próximo Abril, sus instancias, debidamente documentadas, a los efectos de producir las variaciones correspondientes.

Limpias a 29 de Marzo de 1928.—El Alcalde Presidente, Benito Rabat.

Ayuntamiento de Torrelavega

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal hasta el 10 de Abril próximo, en las horas hábiles, acompañando los documentos de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Torrelavega, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

AGENCIA EJECUTIVA

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la vigente Instrucción de apremio y recaudación, se hace saber a los que se encuentran en descubierto en el pago de los diferentes arbitrios e impuestos municipales, que sufrirán el recargo consiguiente si dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en este periódico oficial no los hacen efectivos en la oficina de arbitrios de este Ayuntamiento, que estará abierta a estos efectos de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Torrelavega, 30 de Marzo de 1928.—El Agente ejecutivo, Andrés René.

Ayuntamiento de Ruiloba

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana, y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo que media hasta el día 12 de Abril, las declaraciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Ruiloba, Marzo 1928.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones pidiendo variación en el amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana.

Las que no se presenten para dicha fecha no serán incluidas en el apéndice próximo para 1929.

Bárcena de Cicero, 29 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Lamasón

Presentadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este Municipio puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lamasón a 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José J. Peredo.

Ayuntamiento de Rionansa

Formadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento general que ha de girarse para el año actual, y hechas las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la parte personal, queda todo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de siete días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Rionansa, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del próximo mes de Abril, declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifique la transmisión de dominio y haber pagado los derechos reales a Hacienda.

Camargo, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Villaescusa

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo del año actual los mezos que al final se indican, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día veintiocho de Abril próximo, a las nueve y media de la mañana, en donde podrán solicitar se les levante la nota de prófugo conforme determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, apercibiéndoles, en caso contrario, de las responsabilidades consiguientes.

Mozos que se citan

Antonio Agudo Serna, hijo de Salustiano y de Antonia.
Dionisio Alonso Alonso, de Vicente y de María.
Braulio Angulo Miguel, de Isabelino y de Juliana.
Victoriano Bueno Díaz, de Francisco y de Consuelo.
Ramón Castrillo Carriegos, de Victoriano y de Josefa.
Hermenegildo Cuadrado Pascual, de Pascual y de Narcisa.

Higinio Fernández Ortiz, de Fermín y de Eusebia.
Julio Galarza García, de José y de Dolores.
Victoriano García López, de Francisco y de Valentina.
Ramón Gómez Fernández, de Victoriano y de Rosalía.
José Gutiérrez Raba, de José y de Justa.
Aurelio Hidalgo Sáiz, de Pedro y de Benita.
Antonio Pérez Blanco, de Antonio y de Francisca.
Francisco Ruiz Amenabar, de Mariano y de Antonia.
Juan Tabuada Santín, de José y de Serafina.
Luis Vázquez Redondo, de Generoso e Isaura.

Villaescusa, 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonino López.

Junta vecinal de El Tejo

El día 26 de Abril próximo, a las 15, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Valdáliga, presidida por esta Junta vecinal, la subasta de un terreno radicante en dicho pueblo, sito del Pico Picuezo, que mide 50 áreas aproximadamente, y linda: al Este, ría de la Rabia; Sur, paso público y campo común; Oeste, tránsito público, y Norte, Laureano Gutiérrez, bajo el tipo de 170 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo y condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento y Junta vecinal.

El Tejo, 29 de Marzo de 1928.—El Presidente, Jenaro Trápaga.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un presupuesto extraordinario de 18.475 pesetas para atenciones urgentes de este Ayuntamiento para el actual año, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría Municipal, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo y quince días más puedan hacerse las reclamaciones que procedan, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Medio Cudeyo, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Alfredo Oria.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales a la Hacienda, con el fin de tenerlos en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento en el año actual.

Pesquera, 31 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Ayuntamiento de Polaciones

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría, hasta el quince de Abril próximo, en las horas hábiles, acompañando los documentos de traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Polaciones, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Comillas

Llegada la época de confeccionar los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana correspondiente al año 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus declaraciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acredite el pago de derechos reales, en el plazo comprendido desde 1.º al 15 de Abril próximo, haciendo constar que, pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Comillas, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, P. Azcárate.